

Constancia Secretarial Señora Juez, le informo que al presente proceso se le radicó memorial dirigido al cuaderno de medidas cautelares tendientes a solicitar oficios para lograr la efectividad de las cautelas decretadas, así mismo se radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. A Despacho.

Medellín, 4 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A.
Demandado	MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., MIGUEL ÁNGEL CRUZ OSORIO y HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS
Radicado	05001 40 03 007 2020 00666 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir y que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por EQUIPOS GLEASON S.A., en contra de MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., MIGUEL ÁNGEL CRUZ OSORIO y HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los inmuebles propiedad de MIGUEL ÁNGEL CRUZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.182.894, sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 50N-20635352, 50N-

20359487 y 50N-917824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona NORTE.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble de propiedad de HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.384, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20790820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona NORTE.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención permitido por la Ley, de los dineros depositados por cual cualquier concepto en la cuenta que posee el demandado MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., identificado con NIT No. 900.730.749-4, en BANCOLOMBIA, CTA No. 18024818753

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención permitido por la Ley, de los dineros depositados por cual cualquier concepto en la cuenta que posee el demandado MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., identificado con NIT No. 900.730.749-4, en DAVIVIENDA S.A., CTA No. 473400105556

SEXTO: No se hace necesario librar oficios por cuanto ninguno fue retirado del expediente.

SÉPTIMO: NO SE ACEPTA la renuncia a términos.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

Se incorporan sin tramite los memoriales dirigidos a lograr la perfección de las cautelas decretadas por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2785952a9a8a54ab566ab42a4caf12b2f99411a7af307bfda55161661e122cc4**
Documento generado en 04/03/2021 02:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039 (E)** Hoy **5 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____
Hoy _____ a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado
Secretario